

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Octubre del 2021

HORA: 2:46:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; german sarasty quintero , con el radicado; 202000498, correo electrónico registrado; germansarasty@yahoo.com, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONCURADOR202000498.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211026144603-RJC-19755

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

GERMAN SARASTY QUINTERO

Abogado

Universidad de Caldas

Señora:

Juez Quinta Civil Municipal.

E.S.D.

Manizales.

GERMÁN SARASTY QUINTERO mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.609 de Manizales, abogado inscrito, titular de la Tarjeta Profesional número 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR ADLITEM** de las personas indeterminadas accionadas dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – 40-03-005-2020-00498-00** que se adelanta en su Honorable despacho, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda

Respecto de los hechos de la demanda me permito pronunciarme frente a cada uno de la siguiente manera:

RESPECTO DEL PRIMERO HECHO: Según los documentos aportados con la demanda es cierto.

RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO: Es cierto según la documentación que obra en la demanda.

RESPECTO DEL TERCER HECHO: Es cierto. Obra en el expediente que el inmueble objeto de la litis fue adjudicado por las razones que expone la parte actora.

1

RESPECTO DEL CUARTO HECHO: Es cierto que el proceso enunciado se adelantó contra la señora Luz Mery García Giraldo. No me consta que la mencionada señora tenga y haya tenido esas calidades de poseedora con animo de señora y dueña, ello tendrá que probarse, sinembargo la parte accionada ha aportado también documentos que acreditan el pago de obligaciones inherentes al inmueble que solo realiza quien se reputa dueño, pero su validez deberá determinarla su señoría en la sentencia. Debo precisar señora Juez que conozco la contestación de la demanda cuyas afirmaciones las conoce de primera mano el apoderado de la parte accionada y en ella están contenidas unas afirmaciones tendientes a desvirtuar la veracidad de los hechos y la prosperidad de las pretensiones. Yo represento a una parte pasiva indeterminada y sería temerario e irresponsable de mi parte entrar a coadyuvar la parte pasiva individualizada y determinada, más cuando se esgrimen por la misma razones de carácter familiar, histórico y personal que no conozco y que no me es debido conocer en esta etapa procesal por ello me debo atener a lo que se pruebe.

RESPECTO DEL QUINTO HECHO: No me consta. Será la señora Juez quien realmente decida si esa “confesión” se presentó dentro de la litis que se referencia. La confesión como medio de prueba no puede tener este curador la potestad de auto adjudicarse la potestad de opinar si se dio o no y mucho menos en un litigio en el que no fui parte y muchísimo menos cuando me encuentro representando intereses de indeterminadas personas. Mi función es la garantía del Debido Proceso y la salvaguarda de la legalidad en cuanto esté a mi alcance.

RESPECTO DEL SEXTO HECHO: No me consta. Esa categoría de poseedora con animo de señora y dueña que se predica es nada menos que el fondo de la

GERMAN SARASTY QUINTERO

Abogado

Universidad de Caldas

litis y no me es dado siquiera insinuar que se interrumpió lo que no conozco si existe.

RESPECTO DEL SÉPTIMO HECHO: No me consta. Por las mismas razones expuestas en el pronunciamiento del hecho sexto.

RESPECTO DEL OCTAVO HECHO: Es cierto. Se desprende de los documentos adosados al expediente.

RESPECTO DEL NOVENO HECHO: Es una apreciación, una predica subjetiva del apoderado de la accionante más que un hecho.

RESPECTO DEL DÉCIMO HECHO: Es una enunciación parcial de disposiciones legales que no tienen carácter de hecho sustentatorio de pretensiones. Es una apreciación de la parte activa de la litis.

RESPECTO DEL DÉCIMO PRIMER HECHO: No me consta. No conozco la vida personal, marital o sentimental de la accionante. Es más, ni siquiera la conozco a ella.

RESPECTO AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. Necesariamente tendría que conocer pormenores históricos, personales y familiares de las partes determinadas en la litis y la calidad de mi designación es incompatible con ello.

RESPECTO AL DÉCIMO TERCER HECHO: No me consta señora Juez. Insisto que tendría que conocer este curador datos históricos suscitados entre las partes determinadas.

2

RESPECTO AL DÉCIMO CUARTO HECHO: Las afirmaciones expuestas son más bien pretensiones, por ello no me es dado pronunciarme acerca siquiera de si me consta o no. Considero que el “hecho” se expone de manera ambigua que entra a amalgamar lo que se enuncia como sustento factico con lo que se pretende.

RESPECTO AL DÉCIMO QUINTO HECHO: No me consta e insisto que para pronunciarme debería tener un conocimiento histórico que solo residen en las partes determinadas y que incluso estando plasmado en la contestación de la demanda no me es dado replicarlas pues no es mi papel ejercer la coadyuvancia de la parte pasiva nominada del proceso.

RESPECTO AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Sin entrar a realizar coadyuvancias indebidas frente a la parte pasiva determinada si debo precisar que la demandada ha aportado documentos cuya autenticidad y origen se precisará por su Señoría pero en buena fe si debo manifestar que tal parece el extremo demandado ha sufragado obligaciones de la naturaleza que se enuncian en el hecho en parte, cosa que solo hace un dueño.

RESPECTO AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: No me consta. Ello necesariamente tendrá que ser probado junto a los demás elementos que erigen el derecho a usucapir.

RESPECTO AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: Es una apreciación jurídica que se tendrá que demostrar más allá de toda duda si se materializa en la parte actora, por ello creo que no es un “hecho como tal”.

RESPECTO AL DÉCIMO NOVENO HECHO: No me consta e insisto que para pronunciarme debería tener un conocimiento histórico que solo residen en las partes determinadas y que incluso estando plasmado en la contestación de la demanda no me es dado replicarlas pues no es mi papel ejercer la coadyuvancia de la parte pasiva nominada del proceso.

RESPECTO AL VÍGESIMO HECHO: Realmente no me consta. El real alinderamiento a la fecha actual tendrá que actualizarse por medio de inspección judicial. Sin perjuicio de que sea cierto los que aparezcan en el certificado de tradición en su simple literalidad.

RESPECTO AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO: Es cierto.

RESPECTO AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: No es un hecho. No tiene la naturaleza fáctica de servir de apalancamiento a las pretensiones. Es una postura de la parte actora.

RESPECTO AL VIGÉSIMO TERCER HECHO: No me consta como se obtuvo la dirección electrónica de los convocados.

RESPECTO AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO: Es cierto.

3

Respecto de las pretensiones me permito pronunciarme a continuación:

RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo toda vez que de las pruebas aportadas al proceso no se desprende con absoluta seguridad que la demandante cumpla con los requisitos de ley para usucapir. Por otra parte, no puedo ser coadyuvante de la parte accionada determinada pero tampoco puedo ejercer esa coadyuvancia frente a la parte actora. Ambas partes aportan documentos que ponen en duda incluso cronológicamente esos espacios que se dice por la accionante ha tenido posesión del inmueble en disputa. Necesariamente deberá evacuarse la totalidad del acervo probatorio deprecado para tomar una decisión que en derecho corresponda.

RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Por ser dependiente de la primera pretensión me opongo por las mismas razones expuestas.

RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSIÓN: Por ser dependiente de la primera pretensión me opongo por las mismas razones expuestas.

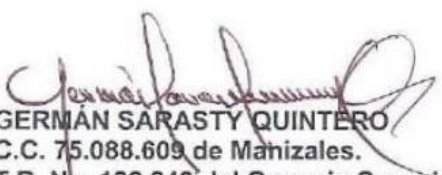
RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSIÓN: Por ser dependiente de la primera pretensión me opongo por las mismas razones expuestas. Ello se decidirá con la sentencia. La parte vencida deberá asumir esos emolumentos.

GERMAN SARASTY QUINTERO
Abogado
Universidad de Caldas

PRUEBAS

Considero que las que obran en el expediente y las que se evacúen son suficientes para que la señora Juez decida de fondo sobre el presente asunto. Me reservo la potestad de interrogar a los testigos de ambas partes y a los peritos que se designen.

Con todo respeto señora Juez,


GERMÁN SARASTY QUINTERO
C.C. 75.088.609 de Manizales.
T.P. No. 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura.